



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°103-2024-GM-MPC

Cañete, 16 de abril de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE



VISTO: El Recurso de Apelación presentado el 15 de febrero de 2024, por la administrada Delmira Claribel Aguado De La Cruz, contra la Resolución Gerencial N°071-2024-GDETT-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV de la citada ley Administrativa - Ley N°27444, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativo en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés pueda ser material o moral;

Que, mediante Resolución Gerencial N°071-2024-GDETT-MPC de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, Resolvió en su Artículo 1° Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por Delmira Claribel Aguado De La Cruz según Exp. N°000696-24 sobre pedido de Nulidad de la Papeleta de Multa N°007955 de fecha 15-01-24 impuesta "Por usar la vía pública con fines comerciales sin autorización, sin perjuicio de su erradicación" (...);

Que, mediante escrito N°001691-2024 de fecha 15 de febrero de 2024, la señora Delmira Claribel Aguado De La Cruz, interpone Recurso de Apelación, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N°071-2024-GDETT-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024;

Que, el artículo 220° del acotado Texto Único Ordenado, glosa que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interposición de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Este recurso se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho";



Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el termino para la interposición del recurso es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; bajo dicho contexto normativo, debemos precisar que la administrada Delmira Claribel Aguado De La Cruz acude a esta instancia interponiendo Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°071-2024-GDETT-MPC de fecha 05 de febrero de 2024; en ese sentido, verificando el plazo para la interposición del recurso, advertimos del cargo de notificación de dicha Resolución Gerencial fue notificado el 07 de febrero de 2024 y el recurso impugnatorio de apelación ha sido presentado el 15 de febrero del 2024, es decir dentro del plazo previsto en la normativa, correspondiendo analizar el presente documento;

///...



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pag. N° 02
R.G. N°103-2024 -GM-MPC

Que, el artículo 228° numeral 2 señala: "son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o e silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnatorio agota la vía administrativa...";

Que, en ese orden de ideas, obra en autos la notificación N°017201 de fecha 26 de mayo de 2023, en donde se exhortó a la administrada para que efectúe la venta de frutas en el interior de su local, se certificó que la administrada no acataba lo indicado, y persistía en mantener su mercadería fuera del establecimiento comercial, ello se corrobora con la imposición de la Papeleta de Muta N°007955 de fecha 15 de enero de 2024 impuesta "Por usar la vía pública con fines comerciales sin autorización, sin perjuicio de su erradicación", según Ordenanza N°013-2003-MPC;

En ese sentido, la administrada señala en los fundamentos de su recurso de apelación que: (...) están dando autorización a los ambulantes que se encuentran en el jirón Sepúlveda y otros contraviniendo la misma ordenanza (...), al respecto, cabe mencionar que el procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia, conforme al núm. 1 del art. 255 del TUO de la Ley N°27444;

Que, mediante escrito N°001691-2024, la administrada Delmira Claribel Aguado De La Cruz, solicita recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°071-2024-GDETT-MPC;

Que, mediante Informe N°075-2024-GDETT-MPC con fecha 20 de febrero de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, hace de conocimiento los hechos y deriva los actuados a esta Gerencia para los fines pertinentes;

Que, mediante Proveído N°119-2023/GM-MPC de fecha 20 de febrero de 2024, este despacho remitió los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar opinión legal respecto al recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°071-2024-GDETT-MPC;

Que, mediante Informe Legal N°411-2024-OGAJ-MPC con fecha 16 de abril de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los actuados, opina: **4.1. Resulta INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la señora Delmira Claribel Aguado De La Cruz contra la Resolución Gerencial N°071-2024-GDETT-MPC de fecha 05 de febrero del 2024; debiendo darse cumplimiento a lo resuelto en ella (...); 4.2. Expídase la Resolución de Gerencia Municipal correspondiente (...); 4.3. Dar por agotada la vía administrativa (...);**

Que, en cumplimiento del inciso e) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala "Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía"; esto en la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por la señora Delmira Claribel Aguado De La Cruz contra la Resolución Gerencial N°071-2024-GDETT-MPC de fecha 05 de febrero del 2024, conforme al procedimiento establecido en el TUO de la Ley N°27444, y, específicamente la Ordenanza N°013-2003-MPC que aprueba el Reglamento de Multas y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, al amparo del literal b) del art. 228.2 del TUO de la Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, el acto resolutivo al administrado conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás unidades orgánicas para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abg. Roberto Danilo Tello Pezo
GERENTE MUNICIPAL

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"